

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, cinco (05) de julio de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una nueva solicitud. Sirvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA A
DEMANDADO: JUAN CARLOS CANCHILA PATERNINA
RADICADO: 7021540890012019-00044-00

Asunto: Solicitud de secuestro de inmueble embargado (Comisión)

El doctor John Jairo Ospina Penagos, mayor y con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, solicita emitir el despacho comisorio para el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 342-31778 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Corozal-Sucre de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS CANCHILA PATERNINA.

Como la presente solicitud es procedente, puesto que obra en el expediente la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado, se accederá a lo solicitado, comisionando al Alcalde de esta ciudad, para que delegue si es del caso el cumplimiento de la comisión en el inspector de policía o en otro funcionario competente.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al señor Alcalde de esta ciudad para que lleve a cabo el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, y que se encuentra afectado con una medida de embargo y secuestro, como se indicó en auto anterior.

La diligencia en mención se cumplirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 591-596 del CGP. Y demás normas relacionadas con el asunto.

SEGUNDO: Al comisionado se le conceden las mismas facultades del comitente, inclusive la nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente, puede delegar al inspector de policía o a otro funcionario subalterno para que realice esta diligencia.

TERCERO: En el correspondiente despacho comisorio se debe expedir por secretaría, en el cual se anotaran las especificaciones del inmueble, su dirección, y demás características que sirvan para identificarlo plenamente.

En caso de que no aparezcan estos datos en alguna pieza del expediente, el apoderado del demandante deberá allegar el documento respectivo para tomar la información requerida del contenido del mismo. Mientras no cumpla con esta carga no podrá librarse el despacho comisorio.

CUARTO: En su oportunidad se librará el despacho comisorio con los insertos necesarios para que pueda auxiliarse y cumplirse la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA